REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODE PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2022-00601-00
Demandante:	BANCO W S.A.
Demandado:	JESUS HEIVAR CUELLAR MONTENEGRO

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, además que oportunamente se efectuó subsanación del escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré de la cual se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió JESÚS HEIVAR CUELLAR MONTENEGRO y EDELFIA MONTENEGRO en favor de BANCO W S.A.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO W S.A., identificada con Nit. 900.37.212-2 y en contra de JESÚS HEIVAR CUELLAR MONTENEGRO, identificado con C.C.76.317.020 y EDELFIA MONTENEGRO, identificada con C.C. 25.268.835 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de por concepto de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($59.048.459) por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, desde el **05 de octubre de 2022** y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

4. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado JESÚS HEIVAR CUELLAR MONTENEGRO, identificado con C.C.76.317.020 y EDELFIA MONTENEGRO, identificada con C.C. 25.268.835 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

5. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del C.G.P.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL